



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 27 de enero de 2020

Auto de Sustanciación No. 0115

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AMPARO ENCARNACION POLANIA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
Radicación: 18001-33-33-001-2019-00026-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día **trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 27 ENE 2020

Auto Interlocutorio No. 810

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00522-01
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SÍLVA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA - HUILA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA - HUILA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (Nº. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA - HUILA, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINO LOSADA TRUJILLO
Conjuez

AA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación N°. 120

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00849-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



LINO LOSADA TRUJILLO
Conjuez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 27 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0116

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00151-00
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LETICIA NUÑEZ OSPINA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

En atención a lo dispuesto en audiencia de pruebas del 20 de noviembre de 2018, en consecuencia se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes:

La decisión de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA¹.

Las respuestas allegadas por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UNIDAD BÁSICA DE NEIVA², de fecha 12 de septiembre de 2019 y UNIDAD BASICA FLORENCIA³, de fecha 10 de enero de 2020, mediante la cual, informan que no cuentan con perito especialista en ortopedia y traumatología, quien sería el competente para resolver el cuestionario.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

¹ Folios 3 al 7 cuaderno de pruebas de la parte demandada

² Folio 262 cuaderno principal I

³ Folio 8 cuaderno de pruebas de la parte demandada